

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.:** 110013103038-2018-00340-00

*En auto de 30 de agosto de 2018, que admitió la demanda constan como partes del presente asunto el señor ERNESTO MONDRAGON CASTAÑEDA en calidad de demandante y el señor LUIS ERNESTO OCHOA PRADA y LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR en calidad de demandadas.*

*En el mismo auto se decretó la inscripción de la demanda orden que solo se cumple cuando la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS inscriba tal medida en el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 50C-972330, indicando las partes tal como se indicó en el auto que admitió la demanda, antes referido.*

*Si bien, mediante oficio No. 4219 de 5 de septiembre de 2018, no se indicó que las personas indeterminadas eran aquellas que crean tener derecho sobre el inmueble a usucapir, atendiendo las previsiones del artículo 132 del Código General del Proceso, por auto de 6 de junio se ordenó subsanar tal falencia.*

*Teniendo en cuenta que una vez se solicitó a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS se corrigiera la situación descrita, mediante comunicación de 9 de mayo de 2022, indicó que no era posible realizar corrección alguna por cuanto la inscripción se realizó conforme el oficio antes citado.*

*Así las cosas, mediante auto de 19 de julio de 2022, se ordenó a la Oficina mencionada que procediera a la aclaración correspondiente, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 1189 de 31 de agosto de 2022, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, por lo que el Juzgado*

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA CENTRO que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta decisión, **ACLARE** la anotación número 6 del certificado de

tradición de la matricula inmobiliaria No. 50C-972330 correspondiente al predio objeto de este asunto, como se indicó en el oficio No, 1189 de 31 de agosto de 2022

**SEGUNDO: ADVERTIR** al señor JOSE GREGORIO SEPULVEDA YEPES Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registro de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará la imposición de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, así como la compulsión de copias ante la autoridad disciplinaria.

**TERCERO: ORDENAR** a la abogada AMANDA SABOGAL GOMEZ, apoderada del demandante, para que adelante ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA CENTRO, las actuaciones necesarias para que se inscriba la demanda en la forma aquí ordenada y aporte el Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria que dé cuenta de ello

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**  
**-3-**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 141 hoy 9 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85ad4e97aab747b3a956fa6acd10105cd86d21b487f8d81ff763bd7169926ef2

Documento generado en 08/11/2022 10:50:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>